

MIÉRCOLES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 218

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE CANTABRIA

CVE-2013-16799 *Notificación a la parte reclamante de laudo arbitral relativo a la solicitud de arbitraje número 989/13/ARB.*

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 989/13/ARB formulada por Raúl Felices Ibáñez frente a la empresa denominada Orange - France Telecom España SA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Albert Einstein, 4, 39011 Santander.

Por todo ello, vistos los documentos y pruebas que obran en el expediente y el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, este órgano arbitral decide: Que, a su leal saber y entender, debe estimar y estima íntegramente la reclamación formulada por Raúl Felices Ibáñez frente a Orange - France Telecom España SA, y debe estimar y estimamos parcialmente la reconvenición formulada por Orange - France Telecom España SA frente a Raúl Felices Ibáñez, condenando al reclamante a abonar a la empresa reclamada la cantidad de 115,52 euros en el plazo máximo de veinte días a contar desde la notificación del presente laudo arbitral, y condenando a la empresa reclamada a notificar al reclamante y a esta Junta Arbitral, en el mismo plazo, la inexistencia de inclusión alguna de los datos personales del reclamante en ningún fichero de solvencia económica por los hechos objeto del presente laudo. De conformidad con el artículo 45.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 1.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, así como en el artículo 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. Contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Santander, 5 de noviembre de 2013.
El jefe de Sección de Ordenación y Arbitraje,
Tomás Orallo Sánchez.

2013/16799

CVE-2013-16799